

# La Veterinaria Toledana

Organo de la Asociación Provincial Veterinaria

Fundador: VICTORIANO MEDINA

PUBLICACION MENSUAL

AÑO XXX

OCTUBRE 1933

NÚM. 347



## Tópico Fuentes.

¡60 años de éxito!

El mejor y más antiguo de los revulsivos conocidos.

### Anticólico FUENTES

De rápidos y seguros efectos.

### Inyectables FUENTES

Exacta dosificación y perfecta esterilización.

Se preparan cuantas fórmulas encarguen los señores Veterinarios, y en los mismos cómodo envases que viene empleando esta casa, se sirven a las veinticuatro horas de hacer el pedido.

DESCONFIAR DE LAS IMITACIONES

LABORATORIO «FUENTES» — PALENCIA

# PREPARADOS EXCELENTE PARA LA VETERINARIA



**BLACK MIXTURE**  
Ulceras de toda naturaleza



**ARSÉCALINE**  
Asma, anemia,  
fatiga.

**JABON  
DE LOS  
PIQUEUX**



- Nº 1- Para limpieza de perros, caballos  
y expulsión de sus parásitos.
- Nº 2- Para perros de caza y afecciones  
benignas de la piel.
- Nº 3- Necesario en la curación de enferme-  
dades parasitarias (roña, úlcera, etc.)



**UNGUENTO ROJO**  
Para caballos cojos y defectos varios



**EMBROCACION**  
Fortifica los músculos

**D. MÉRÉ DE CHANTILLY**  
DANIEL ROBERT, Claris, 72, Barcelona.

## La Tijera de Oro Sastrería

**ANGEL LÓPEZ** — Comercio, núm. 2  
== Sucesor de Pinilla == Teléfono 144



Corte moderno y confección esmerada.



# La Veterinaria Toledana

= = Órgano de la Asociación provincial Veterinaria. = =

Director: SANTIAGO MEDINA ROSSI

## = SUMARIO =

Carta abierta.—En favor de los Veterinarios Rurales.—*Sección de Secretaría*: Junta Directiva celebrada el día 24 de octubre de 1933.—*Sección de Tesorería*: Balance del mes de octubre.—*Sección Oficial*: Reglamento de Epizootias (Continuación).

## CARTA ABIERTA

SR. D. CARLOS RODRÍGUEZ

Mi antiguo amigo y querido compañero: Como veo por el último número de LA VETERINARIA TOLEDANA que a pesar de mis requerimientos verbales para que desistáis de las manifestaciones de afecto que proyectáis llevar a cabo con motivo de la celebración de mis «Bodas de oro» con la profesión, insistís en el propósito, me veo obligado a dar publicidad por escrito a mi deseo de que tales manifestaciones no se lleven a efecto y a rogaros que accedáis a satisfacer este deseo, dándome con ello una prueba efectiva de cariño.

Yo estoy convencido, sin necesidad de homenajes, de que merezco el cariño agradecido de todos los veterinarios de la provincia y estoy seguro de que corresponden al afecto que yo les tengo a ellos, pero ni necesito que lo manifiesten, ni quiero que la manifestación suponga molestias para nadie y gastos para el Colegio; me basta, para mi satisfacción, con saber que a nadie hice

mal y procuré todo el bien que pude, y siempre he considerado que mi homenaje fué el de las bodas de plata del Colegio, obra en la que puse todos mis entusiasmos y desvelos.

Por otra parte, el corazón de los viejos es muy sensible—ya verás, amigo Carlos, dentro de unos años, con qué facilidad salen a los ojos las lágrimas de alegría y de agradecimiento—y es bueno que nos libremos de las emociones fuertes; yo quedo contentísimo con esta emoción suave de saber que habéis querido demostrarme un cariño que no necesita demostración, pero me niego rotundamente a la conmovión sentimental que me preparábais con alevoso afecto.

Muy agradecido a vuestros propósitos, te ruego comuniqués a los demás compañeros de la comisión organizadora esta decisión irrevocable y la reiteración de mi afecto fraternal.

Victoriano Medina.

\* \* \*

Como verán nuestros compañeros por la «Carta abierta» que anteriormente publicamos de nuestro Presidente honorario Sr. Medina, por las razones que en ella expone, que hemos de respetar, y por su intención

firme de no admitir homenaje alguno a su labor, aun lamentándolo sentidamente, acatamos su petición, dando por suspendido el proyectado homenaje que los veterinarios toledanos deseaban rendirle.

## En favor de los Veterinarios rurales.

*Artículo publicado en la Semana Veterinaria por el Presidente de la A. N. V. E., D. Manuel Medina.*

### CULTURA Y DECORO

¿Quién pensó alguna vez que los veterinarios rurales no sentían profunda e intensamente el ideal romántico que constituye la esencia y nervio de la iniciativa de crear la Dirección General de Ganadería? Si alguien tomó por signo de insensibilidad ese conmovedor silencio con que los rurales ven transcurrir el tiempo sin que los hechos favorables vengan a demostrar que, alguna vez, se piensa en ellos; si alguien conceptuó de inerte frente a la ingente empresa cultural que la Dirección reclama, al espíritu colectivo de los veterinarios rurales, porque ese alguien no supo advertir y admirar la grandeza del estoicismo con que esperan que la justicia se haga, al fin y al cabo; si alguien desconoció así a los veterinarios rurales, vale la pena que fije la atención y medite sobre un hecho reciente, bien demostrativo, cuyo relieve merece destacarse.

La *Gaceta* del 9 de septiembre, publicó la convocatoria para un cursillo

que durante el mes de octubre se desarrolló en Madrid, y que se ofrecía a los veterinarios, preferentemente rurales. Confesemos que al leer la convocatoria sentimos un íntimo temor de que el excelente intento de la Sección de Labor Social fracasase, porque sabemos que los veterinarios rurales no están, sino por excepción, en condiciones de realizar los sacrificios de diversa índole que supone la asistencia a un cursillo en Madrid durante un mes, sin disfrutar dietas ni subvención, teniendo que vencer dificultades para la obtención del necesario permiso, condicionándose éste, en todo caso, a la obligación de buscar sustituto que, a veces, ha de pagar el cursillista, y con el peligro de que un mes de ausencia dé ocasión propicia a la implantación o desarrollo de las dos malas hierbas más abundantes en el campo veterinario: el intruso y el mal compañero.....

Pero sobre estos obstáculos y peli

gros ha pasado el entusiasmo profesional y la apetencia cultural de los veterinarios del agro; y a este cursillo a que se les invitaba han acudido por encima de un centenar de solicitantes. Si es cierto que no hay nada que siembre en uno tanta melancolía como la averiguación de que el número de los altruistas es muy limitado, pocas cosas deben confortar el ánimo como esta demostración del amor a la cultura por la cultura, que prueba cómo al espíritu de la Clase le han nacido alas y, con ellas, un afán de vuelos cada vez más altos, un propósito firme de rectificar la desastrosa finalidad filosófica del «¿para qué?», por otra que dice: «para la Veterinaria, para el honor colectivo, para ser, por lo menos, tanto como los demás».

He ahí cómo han respondido los veterinarios rurales a estas palabras con que el Inspector General de Labor Social, daba fin a una circular dirigida a las Asociaciones provinciales: «Es el momento de defender nuestros fueros a base de demostrar nuestra superioridad, y ésta es siempre consecuencia del estudio.» Cierto. Debemos defender nuestros fueros a base de demostrar nuestra superioridad y nunca aconsejaremos echar por atajos dejando el camino del estudio, ni los que más convencidos estamos de la efectividad real y actual de esa superioridad. Pero si a unos corresponde mantener y acrecentar la superior compe-

tencia por el constante estudio, a otros obliga el deber de procurar compensaciones que sean reconocimiento y aprecio de aquella superioridad y justo pago a desvelos y servicios; y esto por apremiante necesidad vital y por exigencia urgente del decoro profesional, porque nunca como en estos momentos fueron adecuadas a la ocasión y a las circunstancias estas palabras, que no han sido pronunciadas por nosotros, pero cuya lectura nos conmueve tan profundamente como conmovieron a los veterinarios que las escucharon, hace ya muchos años: «Se nos exigen nuevos conocimientos y hemos de hacer mayores sacrificios. Esto tiene que tener una compensación y para lograrla es para lo que se impone la acción común. Nada de elevar la profesión en el concepto científico por el sólo placer de vernos arriba: es preciso que al mismo tiempo elevemos los ingresos y exijamos mayores atenciones del Gobierno, reclamándole la implantación de un programa mínimo que nos permita sostener con decoro nuestra nueva posición, porque de lo contrario haremos un papel tan desairado como esos aristócratas sin fortuna a quienes se lega un título nobiliario que no han de poder lucir con el esplendor requerido.» Cultura y decoro; no puede decirse más, ni puede decirse mejor, y ahí queda, por si alguien necesitase el recordatorio.

M. M.

---

== PULMONÍAS ==  
ANGINAS en el ganado

**Resolutivo Rojo Mata.**

## SECCIÓN DE SECRETARÍA

### Junta Directiva celebrada el día 24 de octubre de 1933

En Toledo y en el local de la Asociación, con asistencia de los compañeros Sres. Medina, Rodríguez, Lozano, Sotoca y García-Delgado se celebró en segunda convocatoria Junta directiva, en la que se dió cuenta y se tomaron los acuerdos que en la presente figuran.

El Sr. Presidente abre la sesión a las once de la mañana, hora señalada en la convocatoria; se dió lectura al acta de la anterior, la que fué aprobada.

Se da cuenta de haber sido cumplimentados los acuerdos tomados en la anterior.

Fueron leídas y aprobadas las solicitudes de alta en esta Asociación de los Sres. Sánchez Jiménez (D. Calixto), en Cedillo; Yustas (D. Alfredo), en Romeral; Rodríguez (D. Tomás), en Casar de Escalona; Rodríguez (D. Pedro), en Lucillos; Plaza (D. Leandro), en Corral de Almaguer, y Gómez Rojas (D. José), en Cabañas de la Sagra.

Se lee una carta del Sr. Inspector Veterinario provincial despidiéndose y agradeciendo el trato recibido, relacionando los asuntos tramitados y que se tramitan.

Por el Secretario se da cuenta del estado de la suscripción pro Colegio de Huérfanos, y un oficio de la A. N. V. E. acusando recibo de las cuotas recibidas. Asimismo se dió cuenta de los señores que aún no remitieron cuota alguna para este fin, y se tomó

el acuerdo de dar en su día cuenta a la general.

Asimismo fué leído un oficio de la Inspección, dando cuenta de la tramitación de los casos de intrusismos en los pueblos de Mora, Dos Barrios y Cabañas. El Presidente informa de haber recibido una instancia del compañero D. Antonio García, en la que da cuenta de un caso de intrusismo y de una carta de dicho señor, en la que dice que al mismo tiempo se lo ha comunicado a la Inspección.

Se tomó el acuerdo de no intervenir por tramitar este asunto la Inspección, y aguardar la resolución de la misma o la petición del informe.

Se da lectura a un oficio del Presidente de la Asociación de Madrid sobre el asunto de D. Carlos Ticio, dando cuenta de haberle comunicado el acuerdo tomado en la anterior, y otro del de Avila, dando cuenta de haber comunicado al compañero don Juan Martín Buitrago la necesidad de darse de alta en esta Asociación de Toledo, y carta de dicho señor pidiendo se le envíe instancia y se le indique cuota, con el fin de cumplimentar dicho oficio.

Se acuerda oficiar a la Inspección provincial dando cuenta de no estar asociado D. Godofredo Rodríguez, que ejerce en Urda; dirigir un oficio a la Asociación de Madrid para que ésta a su vez lo haga al compañero D. Vicente González Isla, con residen-

cia en Aranjuez, indicándole la necesidad de asociarse en Toledo por ejercer interinamente la titular de Ciruelos.

Se lee un escrito del Sr. Romo en constestación a la comunicación en la que se le comunicaba el acuerdo tomado en la Junta anterior. Se acuerda acceder a su ruego y se le oficie comunicándole la forma en que puede ponerse al corriente con arreglo al nuevo Estatuto.

Se da cuenta del oficio que por intermedio del Delegado del distrito le fué remitido al Sr. Cabrero, y de una carta de dicho Delegado dando cuenta de la devolución de dicho oficio y de la actitud de intransigencia del señor Cabrero, por lo cual se tomó el acuerdo de oficiar a dicho señor nuevamente, dándole de plazo hasta fin de año para que pueda cumplimentar el pago, y caso contrario comunicárselo a la Inspección.

El Secretario lee un oficio del señor Antolí agradeciendo el acuerdo tomado por la Junta anterior y pidiendo le sea condonado el resto de la multa que le fué impuesta, a lo que se accede, teniendo en cuenta que cumplió otras sanciones que le fueron impuestas y atendiendo a los razonamientos que en el mismo indica, creyendo esta Junta que, en lo sucesivo la conducta de dicho señor, se ajustará al espíritu que anima a la misma al acceder a lo por él solicitado.

Se acordó acceder a lo solicitado por D. Vicente Ramos, en instancia de que le fuese devuelta la cuota de ingreso correspondiente al año 1933, por tenerla abonada en la anterior Asociación a que pertenecía, siempre que justifique este extremo.

El Sr. Presidente da cuenta de instancia presentada por D. Saturnino Ugena, pidiendo le sea concedida una pensión para asistir a un curso de la Dirección General de Ganadería, acordándose no acceder a lo solicitado: 1.º Por no permitirlo las condiciones económicas de la Asociación. 2.º Porque habiendo sido anunciado que la Dirección tendrá crédito con este fin para los cursos próximos, se tendrá en cuenta su petición, caso de interesarle asistir; y 3.º Por tener solicitado esta Asociación que estos cursillos se celebren en la provincia.

Por el Sr. Tesorero se da cuenta de hallarse en descubierto el asociado del Montepío D. Arsenio Otero, de varias cuotas de defunción y de la cuota anual de asociado, no habiendo contestado dicho señor al oficio que por dicha Tesorería se le dirigió invitándole al pago de las mismas. Se acuerda darle un plazo hasta fin de año, y caso de no hacerlas efectivas para esa fecha, se le dé de baja en el Montepío y comunicárselo al Sr. Presidente de la Asociación de Madrid a los fines reglamentarios.

Por Tesorería también fué leído un avance del balance del año actual y presupuesto para el año próximo, el cual fué aprobado.

Fué presentado un recibo del señor Escribano, como Presidente de la Junta de distrito de Quintanar por gastos de correspondencia, que también fué aprobado.

Se acordó oficiar a la Dirección General solicitando sea aclarada la disposición sobre renovación del carnet de autoridad sanitaria. Como, asimismo, se dió cuenta del oficio dirigido a la misma en solicitud de que sea

DESINFECTANTE

**FENAL**

PRODUCTO NACIONAL

Primer premio  
en la Exposición Agropecuaria de Bilbao  
en 1924.

Declarado de utilidad pública. = Incluido en la Ley de Epizootias.

Desinfectante, Germinicida, Microbicida, Insecticida y Antisárbico.

Fabricantes: Instituto de Productos Desinfectantes, S. A.

Con el concurso de la Asociación Nacional Veterinaria Española, Copropietaria del Instituto.

ELEJABARRI-BILBAO

PEDIDLO EN LAS PRINCIPALES FARMACIAS Y DROGUERIAS

---

JABÓN "FENAL,"

EL MAS PODEROSO Y MAS ECONOMICO DE LOS JABONES DESINFECTANTES

---

UNGÜENTO "FENAL,"

PARA LA MAMITIS Y LAS HERIDAS

autorizada la Inspección provincial para publicar el Escalafón de Titulares.

Es leído un telegrama del excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio, contestación al que esta Asociación le dirigió, agradeciendo la felicitación por su nombramiento.

Se autoriza al Sr. Tesorero para que de los fondos de la Asociación pague los gastos que originen los actos que esta Asociación celebrará en honor de su asociado D. Victoriano Medina.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, de todo lo cual yo, como Secretario accidental, certifico. *Luis García Delgado Juanes.*—V.º B.º—El Presidente, *Santiago Medina.*

\*  
\*\*

*Partidos vacantes.*

- Yuncillos.
- Arcicóllar.
- Campillo de la Jara.
- Velada.
- Villamiel.
- Santa Ana de Pusa.
- Rielves.
- Gerindote.

**Venta de talonarios, sellos y demás impresos realizada en el mes de octubre de 1933.**

*De productos cárnicos.*

	Pesetas.
D. Manuel Alonso, de Mocejón.....	12,00
» Mariano Sotoca, de Santa Cruz de la Zarza.....	12,00
» Saturnino Ugena, de Illescas.....	6,00
» Rufino Castrejón, de Yuncler....	6,00
» Calixto Sánchez, de Cedillo.....	6,00
» José Gómez González, de Torrico.	6,00

*Sellos del Colegio.*

D. Eleuterio Gutiérrez, de Huecas..	2,00
» Rufino Castrejón, de Yuncler....	1,00
» Calixto Sánchez, de Cedillo. ...	1,00

D. Sandalio García, de Añover de Tajo.....	5,00
» José Gómez González, de Torrico.	5,00
» Vicente González, de Malpica ...	5,00

*Impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria.*

D. Eduardo Rodríguez, de Corral de Almaguer.....	7,25
» José Gómez González, de Torrico.	6,00
» Gonzalo Díaz, de Noez.....	1,50
» José Sánchez, de Navamorcuende	4,50
» León Briones, de Layos.....	3,00
» Manuel Gutiérrez, de Puebla de Montalbán.....	1,50
» Calixto Sánchez, de Cedillo....	1,50
» Esteban Flores, de Guadamur....	1,50
» Ildelfonso Díaz Masa, de Puente del Arzobispo.....	3,00
» Jesús López Pérez, de Lagartera.	1,50
» Gregorio Moraleda, de Villanueva de Bogas.....	4,75
» Sandalio García, de Añover de Tajo.....	1,25
» José Antolí, de Mora.....	1,25

**Movimiento de asociados.**

*Alta en la Asociación y Montepío Provincial.*

- D. José Gómez González, en Torrico.
- D. José Gómez Rojas, en Cabañas de la Sagra.
- D. Leandro Plaza Pedroche, en Corral de Almaguer.

*Alta en la Asociación.*

- D. Juan Martín González, en Sartajada.

**Altas en el Montepío Nacional.**

Ha sido remitida a las oficinas centrales la documentación de solicitud de ingreso correspondiente a D. Eugenio Pedro Macías García.

*Pendientes de documentación.*

- D. Octavio García Gil (certificación médica y partida de nacimiento).
- D. Antonio Soto Ardura (certificación médica y partida de nacimiento).

*Pendientes de reconocimiento médico.*

- D. Ramón Iznaola y García Moreno.
- » Octavio García Gil.
- » Antonio Soto Ardura.

**En favor de nuestros huérfanos.****NOTA**

Importe de las cantidades cedidas para el Colegio de Huérfanos por los veterinarios titulares de esta Asociación provincial:

	<u>Pesetas:</u>
Suma anterior.....	14.067,25
D. Antonio Rodríguez, de Quintanar de la Orden.....	10,00
Donativo hecho por D. Vicente Moreno Ramos, de Calzada de Oropesa.....	25,00
	<u>                    </u>
Cantidad total recaudada .	14.102,25

Queda cerrada la suscripción de las cantidades cedidas por los veterinarios titulares al Colegio de Huérfanos, cuyo total de pesetas *catorce mil ciento dos con veinticinco céntimos*, han sido remitidas a la A. N. V. E., quedando como cumplimiento de acuerdo de Junta Directiva el dar cuenta en la próxima Junta general de los únicos cinco señores asociados con titular que no han cedido cantidad alguna para esta obra benéfica.

**En este Colegio se hallan a la venta los siguientes impresos:**

	<u>Pesetas.</u>
Talónarios de 100 certificados para productos cárnicos, con sello del Colegio.....	12,00
Idem de 50 íd. para íd. con íd.....	6,00
Idem de recetas para tóxicos, de 100 hojas.....	1,00
Contratos de titulares con los Ayuntamientos, uno.....	0,25
1 lote de Higiene Pecuaria compuesto de 25 estados de vacunaciones, 25 denuncias de epizootias, 25 oficios de terminación de íd., 25 estados-resumen con estadística de enfermedades infecto-contagiosas y un block con 50 guías de origen y sanidad.....	6,00
Block de 50 guías, con sello.....	1,50
25 estados vacunaciones.....	1,25
25 denuncias de epizootias.....	1,25
25 oficios de terminación de ídem.....	1,00
25 estados-resumen con estadística de enfermedades infecto-contagiosas.....	1,25
Carnet de Autoridad Sanitaria, con sello de 1,00 peseta.....	5,00

**Sellos.**

Sellos de 1,00 peseta para certificados de Sanidad a petición de particulares, decomisos, etc.....	1,00
Sellos de 0,10 pesetas para certificados que expida el Veterinario para reconocimiento domiciliario, casas comerciales, mataderos industriales, etc.....	0,10

**NOTA.**—Los pedidos deben hacerse a este Colegio, Sierpe, 14, pral.

*Dichos pedidos se servirán a reembolso, cargando los gastos de giro.*

## SECCIÓN DE TESORERÍA

### BALANCE del mes de octubre de 1933.

#### Ingresos.

	Pesetas.
Por cuota anual de 1933, de D. Calixto S. Jiménez.....	25,00
Por cuota de entrada del mismo señor.....	25,00
Por venta de talonarios para certificados de productos cárnicos.....	48,00
Por ídem de sellos del Colegio.....	24,00
Por ídem de impresos de Higiene y Sanidad Pecuaria.....	42,50
Por otros ingresos.....	4,40
<b>Total.....</b>	<b>169,00</b>

#### Gastos.

Recibo del alquiler del domicilio social, mes de octubre.....	65,00
Recibo alumbrado domicilio social, mes de septiembre.....	5,25
Gastos de correspondencia y telegramas.....	32,30
Nómina personal de Secretaría, mes de octubre.....	154,15
Imprevistos (9.º plazo máquina de escribir, recibo limpieza domicilio social mes de octubre, dietas de Juntas Directivas, gastos del Delegado del Distrito de Quintanar, recibos impagados de la cuota de defunción de D. Francisco Díaz, correspondientes a D. Arsenio Otero y D. Isidoro Benítez).....	198,60
<b>Total.....</b>	<b>455,30</b>

#### Resumen.

Existencia en fin de septiembre.....	6.025,80
Ingresos de octubre.....	169,00
<b>Total.....</b>	<b>6.194,80</b>
Gastos de octubre.....	455,30
<b>RESTAN.....</b>	<b>5.739,50</b>

#### Deducciones.

En el Banco de España.....	5.500,00
En Caja.....	239,50
<b>CAPITAL TOTAL DE LA ASOCIACIÓN.....</b>	<b>5.739,50</b>

Toledo 31 de octubre de 1933.

El Presidente,  
**Santiago Medina.**

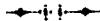
El Secretario-Tesorero,  
**Justo Santos.**

# LABORATORIO DE BIOLOGÍA PECUARIA

T O L E D O

Puerta del Cambrón, 8.—Teléfono 436.

Dirección telegráfica: «PECUARIA».



PREPARACION DE VACUNAS PARA LA GANADERÍA

					AUTOVACUNAS						
	CONSULTAS. DIAGNÓSTICOS EXPERIMENTALES										
		ANÁLISIS HIGIÉNICOS Y CLÍNICOS									



Personal técnico exclusivamente veterinario.

DIRECTOR:

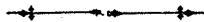
*M A N U E L M E D I N A*

JEFES DE SECCIONES:

*Victoriano Medina. || Santiago Medina.*

En este Laboratorio, cuyo personal es exclusivamente Veterinario, se preparan vacunas para la ganadería, y de un modo especial la vacuna anticarbuncosa única «M» (registrada), contra el carbunco bacteridiano, cuya eficacia puede demostrarse con el sinnúmero de testimonios de los compañeros que la han empleado con gran éxito.

También se elaboran autovacunas y se realizan toda clase de diagnósticos experimentales y análisis clínicos e higiénicos.



*Este Laboratorio, deseando cooperar a la obra benéfica del Montepío Veterinario Nacional, reintegra sus productos con un «Sello de Previsión Veterinaria».*

## SECCIÓN OFICIAL

### Ministerio de Agricultura.

#### REGLAMENTO DE EPIZOOTIAS

##### (Continuación.)

Art. 20. Si el dueño del ganado que se aisle posee terrenos en la zona declarada infecta, el acantonamiento se efectuará en ellos.

Si careciese de terrenos propios o arrendados, el Alcalde, de acuerdo con la Junta local de Fomento Pecuario y con el informe del Inspector municipal respecto a la capacidad, suficiencia de pastos, etc., determinará el sitio en que deba acantonarse el ganado, indemnizando al dueño del terreno durante el tiempo que éste fuese ocupado, salvo el caso en que el acantonamiento se haga en terrenos de aprovechamiento común.

Tal indemnización deberá satisfacerse por el Ayuntamiento; pero el dueño del ganado deberá contribuir a tal fin abonando al municipio una cuota diaria con arreglo a la siguiente tarifa:

De 2 a 5 céntimos por cabeza de ganado lanar o cabrío.

De 5 a 15 céntimos por cabeza de ganado de cerda; y

De 15 a 25 céntimos por cabeza de ganado vacuno, arenal, caballar o mular.

Si el terreno señalado fuera insuficiente a juicio del ganadero, o éste se considerara perjudicado por cualquier concepto, podrá entablar la oportuna reclamación ante la Alcaldía, previo informe del Inspector municipal, y contra la resolución de ésta acudir en alzada al Gobernador civil, quien resolverá en definitiva, previo informe del Inspector veterinario provincial.

Art. 21. Si en el terreno señalado no existiese abrevadero ni fuese posible el abastecimiento de agua necesaria, el alcalde, de acuerdo con el Inspector veterinario municipal y junta local de Fomento Pecuario, determinará el sitio donde deban abrevar los ganados acantonados, y el camino o vía que a tal fin habrán de emplear.

El agua sobrante de dicho abrevadero no

podrá en ningún caso mezclarse con las destinadas al abastecimiento general.

Art. 22. Para prevenir posibles descuidos y suplantaciones de animales sujetos a aislamiento, se procederá por el Inspector municipal, salvo en los casos justificados por circunstancias especiales o por el régimen de los animales, al empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos.

Art. 23. El empadronamiento consistirá: En las especies equina y bovina en la reseña de los animales, y en las especies porcina, ovina y caprina se hará el recuento, consignando como detalles complementarios la raza, sexo, edad y marca de las reses que compongan el rebaño, piara o lote infecto.

Art. 24. La marca para las especies bovina y equina, salvo en los casos en que se disponga de otro modo, se hará esquilando en la región del costillar un espacio en forma de triángulo equilátero, de unos ocho centímetros de largo.

Para las otras especies se utilizarán los procedimientos corrientes a base de materias colorantes.

Si se considerase oportuno adoptar algunos de los procedimientos de marcas metálicas, la Dirección general de Ganadería podrá imponerlo en aquellos casos que juzgue conveniente.

Art. 25. El Inspector veterinario municipal dará cuenta al Inspector provincial de haber practicado el empadronamiento y marca con arreglo a lo dispuesto en los anteriores artículos, expresando el número y especie de los animales que han sido objeto de dicha medida.

Si para ejecutar ésta encontrase resistencia por parte de los dueños o encargados de los animales, será amparado por la autoridad local y guardia civil.

Art. 26. El Inspector municipal que sin causa justificada dejare de practicar el empadronamiento y marca de los animales sometidos a aislamiento, incurrirá en la sanción señalada en el capítulo de Penalidad.

Igualmente será objeto de sanción el dueño del ganado que opusiere resistencia, y el Al-

calde que en tal caso no prestara la oportuna protección.

Art. 27. No obstante lo previsto en los artículos anteriores, podrá permitirse por la autoridad local en casos de necesidad y previo informe favorable del Inspector veterinario municipal, el traslado de los sospechosos a locales o fincas limítrofes de los considerados como zona infecta, siempre que para ello no haya que atravesar ninguna vía pública ni exista peligro de contagio a otros animales.

Art. 28. Podrá igualmente levantarse el aislamiento de los animales sospechosos cuando hayan de ser conducidos directamente al matadero para su inmediato sacrificio, siguiendo en tal caso las prescripciones que se determinan en el capítulo VIII de este Reglamento.

Art. 29. En el caso de que, por agotamiento de pastos o por otras causas debidamente justificadas, se viera obligado el dueño de los animales a trasladarlos a otra dehesa o terreno situado fuera de la zona infecta, pero dentro del término municipal, deberá solicitar la oportuna autorización de la Alcaldía. Esta resolverá oyendo a la junta local de Fomento Pecuario, y con el informe del Inspector municipal; y en caso de otorgar la autoridad, se marcarán las condiciones en que deba efectuarse el traslado para evitar todo peligro de contagio. Contra la resolución denegatoria de la Alcaldía podrá el ganadero acudir en alzada ante el Gobernador civil, que resolverá previo informe del Inspector provincial y asesoramientos que estime pertinentes en un plazo máximo de ocho días.

Si el dueño del ganado sujeto a aislamiento pretendiera un traslado a término municipal distinto, pero dentro de la misma provincia, deberá solicitar la autorización del Gobernador civil, expresando el punto adonde se pretenda efectuar el traslado y los motivos debidamente justificados que a ello le obliguen. El Gobernador, oída la junta provincial de Fomento Pecuario y con informe del Inspector veterinario provincial, resolverá, y en caso de concesión, señalará la forma y condiciones en que ha de efectuarse el traslado. Contra la resolución del Gobernador podrá recurrir el interesado ante la Dirección general de Ganadería.

Cuando el traslado deba efectuarse, a término situado en distinta provincia, la autori-

zación deberá solicitarse en la misma forma de la Dirección general de Ganadería, indicando la vía, manera y medios de efectuar el traslado lo más rápidamente posible. La Dirección general resolverá, previo informe de la Sección correspondiente, y dispondrá que por los gobernadores civiles se adopten las debidas precauciones para evitar el peligro de contagio.

Art. 30. No se permitirá la entrada de animales sanos en la dehesa o predio ocupado anteriormente por enfermos, hasta haber transcurrido el plazo fijado para ser dados de alta para cada enfermedad. Tampoco se permitirá la salida de objetos que puedan ser vehículos de contagio, ni de las personas que estén al cuidado de los enfermos, sin antes haber cambiado de ropas y calzado.

Durante el período de aislamiento se colocarán en sitio visible uno o varios letreros que digan: «Terreno ocupado por animales enfermos».

Si en el terreno de acantonamiento penetran animales sanos, se considerarán desde luego como sospechosos, y quedarán igualmente sometidos a aislamiento y demás medidas sanitarias.

Art. 31. No obstante lo previsto en el artículo anterior, podrán ingresar inmediatamente animales sanos en dehesas o terrenos ocupados anteriormente por enfermos, si aquéllos son de especie no receptible o se acredita por certificación del Inspector veterinario del punto de procedencia que habían sido vacunados preventivamente contra la enfermedad de que se trate, con la antelación precisa para haber adquirido la inmunidad.

Art. 32. Todo dueño de animales que sin la oportuna autorización los condujese a otro lugar fuera de la zona infecta, incurrirá en la responsabilidad señalada en el capítulo de Penalidad, salvo los casos en que fueren de aplicación las sanciones del Código Penal.

## CAPÍTULO VI

### *Inoculaciones preventivas, reveladoras y curativas.*

Art. 33. Una vez aislados y marcados, si así procediere, los animales enfermos y sospechosos, se podrá decretar con carácter obligatorio por la Dirección general de Ganadería,

a propuesta de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, la inoculación preventiva, reveladora o curativa, según los casos, de todos aquellos animales receptibles a la especie de que se trate, comprendidos en las zonas declaradas infectas y sospechosas.

Igualmente podrá la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias decretar, a propuesta del Consejo Superior Pecuario, la vacunación de todo el ganado o de alguna de sus especies, en una o varias provincias, comarcas o regiones, para conseguir la extinción o desaparición de alguna enfermedad contagiosa.

Art. 34. La inoculación o vacunación de que trata el artículo anterior deberá ser practicada por el Inspector veterinario municipal o por los veterinarios que designe la Dirección general de Ganadería, la que facilitará asimismo los productos y material necesarios.

Practicada la vacunación, el Inspector municipal propondrá a la Alcaldía, y ésta hará cumplir, las medidas sanitarias a que se deba someter el ganado inoculado.

El citado Inspector dará cuenta al provincial, y éste a la Dirección general de Ganadería, de haber practicado la operación, con indicación de cuantos incidentes surgieran.

Art. 35. Los ganaderos que cumpliendo los preceptos de este Reglamento sometan sus animales a la vacunación preventiva ordenada por la Dirección general de Ganadería, tendrán derecho a percibir una indemnización equivalente al 80 por 100 del valor comercial en plaza de los animales, si a consecuencia de la operación muriera alguno de los operados.

Al ocurrir el siniestro, se hará la tasación de los animales muertos, extendiéndose las actas y documentación por triplicado por un representante de la Alcaldía, el Inspector municipal veterinario, un representante de la Junta local de Fomento Pecuario, el ganadero o un representante suyo, y siempre que sea factible intervendrá en la tasación el Inspector provincial veterinario, previo aviso telegráfico y autorización de la Dirección general de Ganadería.

Si no hubiese acuerdo en la tasación, se enviará el acta correspondiente, acompañada de informe razonado, a la Dirección general de Ganadería, la que resolverá en definitiva oyendo al Consejo Superior Pecuario.

Cuando se trate de animales de lujo, sementales o ejemplares especializados de valor superior a los individuos ordinarios de su especie y raza, se remitirá igualmente a previa aprobación de la Dirección general de Ganadería el acta de tasación con el informe correspondiente. Para que el ganado pueda ser calificado de selecto, debe haberse inscrito previamente, con determinación de sus características, en el Registro Pecuario.

Si se aprecia alguna inutilización consecutiva a la vacunación, el ganadero tendrá derecho a percibir una indemnización cuya cuantía no sobrepasará del 25 por 100 del valor del animal.

Art. 36. Aparte de las vacunaciones obligatorias que puede decretar la Dirección general de Ganadería, podrán acordarlas también, dentro de los términos de su jurisdicción y previa autorización que solicitarán de la Dirección general, con informe favorable de la Inspección provincial y Junta provincial de Fomento Pecuario, las Diputaciones provinciales, siempre que con la solvencia necesaria respondan de la indemnización de los accidentes que pudieran sobrevenir y se efectúe la vacunación por veterinarios y bajo la vigilancia del Inspector municipal.

En tales casos podrá la Dirección general, si así lo solicitan las entidades interesadas, facilitar gratuitamente los productos y material y personal técnico para la práctica de las inoculaciones, en tanto lo consientan los recursos del presupuesto.

Asimismo podrá la Dirección general de Ganadería facilitar gratuitamente, pero sin responsabilidad alguna, a los ganaderos que lo soliciten por conducto del Gobernador civil con informe favorable del Inspector veterinario provincial, las vacunas y sueros necesarios para el tratamiento preventivo o curativo de sus animales y el personal oficial para

---

## Ganados inútiles. Resolutivo Rojo Mata.

la práctica de las operaciones, a condición siempre de que éstas deberán ser practicadas por veterinarios, aun en el caso de que la Dirección no facilite el personal.

Art. 37. Si al practicar la visita o reconocimiento de que se trata en el artículo 11, el Inspector veterinario provincial tuviera duda de la naturaleza de la enfermedad, podrá utilizar las inoculaciones reveladoras o cualquier otro medio de diagnóstico, dando inmediata cuenta de su empleo a dicho Centro directivo, como asimismo en su día del resultado que produjera.

Art. 38. Cuando un ganadero desee prevenir las infecciones de sus ganados, podrá verificarlo, siempre que la práctica de las inoculaciones la realice un veterinario y la operación sea vigilada por el Inspector municipal, que dará cuenta al provincial del número y especie de cabezas inoculadas, enfermedad contra la que se vacunó, sitio de acantonamiento, si procediere, y medidas adoptadas.

Art. 39. A ulteriores fines estadísticos, el Inspector provincial veterinario llevará nota de las vacunaciones que se practiquen en su provincia, tanto por iniciativa de los ganaderos, entidades o Corporaciones oficiales, como por orden de la Dirección general de Ganadería, con expresión de los resultados obtenidos y accidentes registrados.

A los efectos del párrafo anterior, los veterinarios darán cuenta, en término del quinto día, al Inspector municipal veterinario respectivo, de cuantas vacunaciones practiquen; y el Inspector municipal remitirá al Inspector provincial, dentro de los diez primeros días de cada mes, estado resumen de las vacunaciones practicadas durante el anterior en el término o términos de su jurisdicción, con expresión del número y especie de cabezas tratadas, enfermedades contra las que se vacunó y productos empleados. El Inspector provincial, con los datos que reciba de los municipales, formulará un estado resumen de la provincia, que remitirá a la Dirección general.

#### CAPÍTULO VII

##### *Importación y exportación de animales, sus productos y materias contumaces.*

Art. 40. La importación y exportación de animales, así como de sus productos y materias contumaces, se efectuará por las Aduanas

habilitadas al efecto, y estará supeditada a las condiciones sanitarias del país de origen; pudiendo el ministro de Agricultura, o por delegación suya el Director general de Ganadería, a propuesta del Consejo Superior Pecuário, o por sí, en casos de urgencia, prohibirla temporalmente o condicionarla, imponiendo las cuarentenas o períodos de descanso y observación sanitaria, y cuantos requisitos y condiciones estime pertinentes en puertos y fronteras para la defensa de los intereses nacionales, y para evitar la importación y exportación de enfermedades contagiosas.

Art. 41. La importación y exportación, documentación de que deben ir acompañadas las expediciones, obtención de permisos, honorarios por reconocimiento sanitario y demás, lazaretos pecuarios, estadística, etc., se acomodarán a las normas que fija el Reglamento especial de Higiene y Sanidad Veterinaria Exterior.

#### CAPÍTULO VIII

##### *Transporte de ganado.*

Art. 42. Ningún animal enfermo ni sospechoso podrá ser trasladado del lugar donde se encuentre aislado, salvo las excepciones indicadas en los artículos 27, 28, y 29 de este Reglamento, y cuando los enfermos hayan de ser conducidos a un Laboratorio, en cuyo último caso el transporte se efectuará en camiones especiales preparados al efecto para evitar todo peligro de contagio.

Art. 43. De conformidad con lo previsto en el artículo 28, y teniendo en cuenta que el sacrificio de animales es medida que coopera a la extinción de los focos de contagio, se permitirá la salida de los sospechosos del límite de la zona infectada, únicamente para ser conducidos al matadero, con autorización de la Alcaldía o del Gobernador civil, según los casos, previo informe del Inspector municipal o provincial veterinario, fundamentado en la circunstancia del caso.

Art. 44. Si el matadero donde hayan de ser sacrificados los animales sospechosos, estuviese enclavado en el término municipal donde se hallen aislados, la autorización la concederá el Alcalde, previo reconocimiento e informe del Inspector veterinario municipal, quien de acuerdo con la Alcaldía, señalará la vía y medios de conducción de los animales

al matadero, y cuidarán de que tengan entrada en el mismo con la mayor rapidez posible.

Art. 45. El Inspector de carnes del matadero dará cuenta a la Alcaldía del sacrificio de la reses, entregando al ganadero un resguardo en que así lo haga constar.

Art. 46. Si las reses no pudieran ser sacrificadas en el mismo término municipal, podrán ser conducidas para su sacrificio al matadero de otro término, mediante la autorización del Gobernador civil de la provincia.

La demanda de autorización de sacrificio la presentará el ganadero a la Alcaldía y ésta la remitirá debidamente informada al gobernador civil, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, expresando el número y clase de animales que desea transportar, término municipal donde radique el matadero en que se quiere practicar la occisión y medios de transporte que han de utilizarse.

Art. 47. El Gobernador civil, asesorado por el Inspector provincial veterinario, resolverá con la mayor urgencia posible concediendo o denegando la autorización.

Art. 48. Si el Gobernador civil concediera la autorización, señalará la vía o camino y forma más conveniente para la conducción de los animales, procurando siempre que el transporte se efectúe por el medio más rápido.

Dicha resolución se notificará al interesado por conducto de la Alcaldía, la que cuidará del exacto cumplimiento de cuantos requisitos y medidas hayan de observarse.

Art. 49. Verificada la entrada de los animales al matadero, se cumplirá lo establecido en el artículo 45. El resguardo expedido por el Inspector de carnes, justificativo del sacrificio, deberá ser presentado en el término de cuatro días al Alcalde del término municipal de donde procedieran los animales. Dicha autoridad dará cuenta al Gobernador civil del cumplimiento o incumplimiento de tal requisito.

Art. 50. Contra el acuerdo del Alcalde denegando la autorización de que trata el artículo 44, podrá acudirse en alzada ante el Gobernador civil, y contra la resolución de éste, podrá entablarse recurso ante el Ministro de Agricultura.

#### *Transporte por ferrocarril.*

Art. 51. El transporte de animales por

ferrocarril se efectuará en vagones preparados al efecto, limpios en todos los casos y que hayan sido desinfectados cuando en la última expedición hubieran conducido ganado o materias contumaces.

Art. 52. Las Compañías ó Empresas de ferrocarriles tienen derecho a percibir de los remitentes por el servicio de desinfección, tratándose de animales cuya facturación se haga por cabezas y no por vagón completo:

0,40 pesetas por cada animal solípedo.

0,30 pesetas por cada buey, toro, vaca o novillo.

0,15 pesetas por cada ternera o cerdo.

0,05 pesetas por cada cabeza de ganado lanar y cabrío.

0,40 pesetas por cada 100 aves de corral.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las Compañías no podrán exigir más que dos pesetas por vagón de un solo piso, tres por los de dos y cuatro por los de tres, si los animales embarcados son de un mismo dueño, cualquiera que sea el número y el recorrido que efectúen.

Esta tarifa de derechos de desinfección no podrá aplicarse más que una vez a cada expedición, sea cual fuere el número de Compañías que concurran al transporte, salvo el caso en que sea preciso el transbordo por tratarse de estaciones fronterizas o de empalme con vías férreas de distinto ancho.

Art. 53. Las Compañías de ferrocarriles establecerán en sus líneas las estaciones desinfectoras que la Dirección general de Ganadería, a propuesta del Consejo Superior Pecuário, estime precisas para el buen servicio, pudiéndose ordenar por dicho Centro directivo las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas.

Dichas estaciones desinfectoras se hallarán provistas de agua con presión suficiente para el lavado de los vagones con manga; de raspadores, escobas y demás útiles de limpieza; de cloaca o sumideros con desinfectantes para recoger los residuos de la limpieza.

Art. 54. La desinfección consistirá:

A) En el lavado exterior e interior de todo el vagón con agua proyectada por medio de manga.

B) En el raspado perfecto, para que se desprenda la basura de deyecciones, etcétera, adheridas al suelo, paredes y techo del vagón.

C) Nuevo lavado con agua.

D) Aplicación de alguno de los desinfectantes comprendidos en el artículo 112.

E) Cuando los animales procedan de regiones donde existía declarada alguna epizootia, será obligatoria la cremación de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etcétera, que queden en el vagón. Dicha cremación se realizará depositando los estiércoles en zanjas y rociándolos con petróleo, gasolina o brea de hulla.

En los demás casos, podrán ser utilizados para abono previa mezcla con cal viva en la proporción de 1 por 100.

F) Los obreros encargados de la desinfección llevarán ropa y calzado especiales para esta faena y no podrán abandonar la estación desinfectora sin cambiar de vestido exterior y calzado:

Art. 55. Los vagones que hayan servido para conducir animales o materias contumaces no podrán ser utilizados para el transporte de ninguna otra mercancía hasta después de desinfectados.

Las camas y estiércoles de los mismos no podrán extraerse más que en las estaciones de desinfección.

Art. 56. Todo vagón que haya conducido animales o materias contumaces será remitido vacío para limpiarlo y desinfectarlo, a la estación desinfectora más próxima, poniéndolo en sitio visible y con caracteres grandes una etiqueta que diga: «A desinfectar en la estación de...», conteniendo además, la fecha y nombre, bien legibles, de la estación en que haya sido desembarcado el ganado.

Art. 57. Terminada la operación, se aplicará al vagón en sitio visible una etiqueta perfectamente legible, que diga: «Desinfectado», con el nombre de la estación y fecha en que se ha verificado la desinfección del vagón.

Art. 58. Los embarcaderos de ganados de las líneas férreas estarán provistos de los elementos adecuados para las operaciones de embarque y desembarque, y tendrán suelo firme e impermeable en condiciones para su fácil limpieza y desinfección.

En las estaciones de mucho movimiento de ganado, los embarcaderos, además de reunir las condiciones anteriores, se hallarán en sitio aislado del tráfico y de otras mercancías, y dispondrán del lugar adecuado para recoger y destruir o desinfectar las deyecciones.

Los embarcaderos de ganados y sus accesorios serán rigurosamente desinfectados con la frecuencia que el tráfico de ganado exija, bajo la vigilancia del Servicio veterinario oficial.

Art. 59. Las Compañías quedan obligadas a colocar en los embarcaderos, a la vista del público, la tarifa de derechos de desinfección y los artículos de este Reglamento referentes al transporte de ganados y desinfección de material.

Art. 60. Quedan obligadas las Compañías a poner a disposición de los funcionarios de la Dirección general de Ganadería, los libros, estadísticas, facturas y demás antecedentes relacionados con el movimiento de vagones, número y especie de animales transportados, cantidades recaudadas por derecho de desinfección y gastos efectuados en adquisición de material de productos desinfectantes.

Art. 61. Por lo menos dos veces al año, el Inspector provincial veterinario exigirá se verifiquen en su presencia, por el personal encargado, las diversas operaciones de limpieza y desinfección, con el fin de comprobar si el personal y material dedicados a tan importante servicio reúnen la aptitud y condiciones precisas para su buen desempeño.

Los Inspectores veterinarios inspeccionarán cuanto se relaciona con el servicio de desinfección del material ferroviario, dando cuenta de cuantas infracciones se cometan y proponiendo al Gobernador civil las correcciones que proceda.

Art. 62. Si los Inspectores veterinarios comprobaran que algún vagón utilizado para el transporte de una expedición no hubiese sido desinfectado, además de denunciar el hecho a las autoridades veterinarias correspondientes, deberán, a petición del dueño del ganado embarcado, facilitarle una certificación en que se haga constar tal extremo.

Art. 63. Los locales destinados a descanso de los animales en los empalmes de líneas férreas, deberán reunir las debidas condiciones sanitarias y serán desinfectados en la forma que previene el capítulo XII de este Reglamento bajo la vigilancia del Inspector veterinario municipal, quien denunciará al provincial las deficiencias que observe.

(Continuará).

## Especialidades Españolas para Veterinaria

No hay Agricultura sin Ganados, ni  
Ganados sin especialidades F. MATA

**Resolutivo Rojo Mata.**

**Anticólico F. Mata.**

**Cicatrizante Velox.**

(Registados.)

**Hipodermia Veterinaria.**

**Sericolina, Ecserina y Arecolina.**

Sus lemas: { Bondad reconocida indiscutible.  
Acción garantizada.  
Esmero en su elaboración.

**GONZALO F. DE MATA — LABORATORIO  
LA BAÑEZA (ESPAÑA)**

## ¡Compañeros!

Dos preparados castellanos, que por sus excelentes resultados, la clase Veterinaria prescribe y recomienda:

**Cicatrizante a la Cloramina. - - Engorde Castellano. - -**

Resultados positivos en toda clase de heridas, rozaduras, forúnculos abiertos y enfermedades de la piel.

Para desarrollo y engorde de toda clase de ganados, preparado a base de fosfatos férrico y estimulantes.

**Laboratorio Liras-Burgos (Villadiego).**

**VENTA:** En Ciudad Real, Cooperativa Farmacéutica de Ciudad Real; en Madrid, los Centros de especialidades, las Droguerías de Sucesores de Trasviña y la Droguería Ulzurum.

DISPONIBLE